

INFORME 127/SO/18-12-2025

RELATIVO A LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 27 DE NOVIEMBRE AL 18 DE DICIEMBRE DE 2025.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 191, fracción XI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se informa que, en el periodo comprendido del 27 de noviembre al 18 de diciembre del año en curso, las autoridades jurisdiccionales resolvieron lo siguiente:

1. El 26 de noviembre de 2025, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el recurso de reconsideración identificado con el expediente SUP-REC-373/2025. En dicha resolución, la Sala Superior sobreseyó el medio de impugnación promovido por el PRD Guerrero, al concluir que no se actualizaba ninguno de los supuestos excepcionales que permiten la procedencia del recurso de reconsideración, y que éste ya había sido previamente admitido.

El conflicto se originó cuando el PRD Guerrero solicitó al Instituto Electoral de Guerrero la entrega directa de las prerrogativas correspondientes al ejercicio 2024, sosteniendo que, al haber obtenido su registro como partido político local, resultaba improcedente que tales recursos fueran entregados al liquidador del partido nacional. Tanto el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero como la Sala Regional Ciudad de México confirmaron que el financiamiento de 2024 debía entregarse al liquidador del PRD nacional, y que el acceso a prerrogativas del PRD Guerrero procedería únicamente a partir de 2025.

La Sala Superior determinó que la resolución impugnada se limitó a un análisis de legalidad, sin ejercer control de constitucionalidad o convencionalidad, requisito necesario para la procedencia del recurso. Al no advertirse error judicial evidente ni la necesidad de fijar un criterio relevante

o novedoso, la Sala Superior del TEPJF concluyó que el recurso era improcedente, decretando su sobreseimiento.

Cabe precisar que dicha resolución se informa en el presente periodo, toda vez que, aunque el asunto fue discutido y votado en la sesión pública de resolución del 26 de noviembre de 2025, en la que la mayoría de las Magistraturas votó en contra del proyecto originalmente presentado y ordenó la elaboración del engrose correspondiente, la versión final de la sentencia fue notificada el 28 de noviembre a través del sistema de notificaciones electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, momento a partir del cual surtió plenos efectos para este Instituto.

2. El once de diciembre del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero dictó acuerdo plenario relativo al Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/030/2025, promovido por el C. Wilber Ramírez Rodríguez, Síndico del Ayuntamiento de Juchitán, Guerrero, en contra de la Resolución 021/SE/14-11-2025, recaída al expediente IEPC/CCE/POS/006/2025, por presuntos actos que podrían constituir violencia política.

En dicho acuerdo, el Tribunal Electoral determinó reencauzar el medio de impugnación presentado por el actor, para que fuese tramitado como recurso de apelación, al actualizarse los supuestos previstos para proceder en esa vía.

3. En la misma fecha, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió resolución dentro del recurso apelación expediente TEE/RAP/010/2025, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del IEPC Guerrero, C. Manuel Alberto Saavedra Chávez, en contra de la omisión en la entrega de diversas ministraciones de financiamiento público, correspondientes a diciembre de 2024 (actividades específicas), agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2025 (actividades específicas), y noviembre de 2025 (actividades ordinarias permanentes).

El Tribunal determinó fundado el agravio relativo a la omisión en la entrega de las ministraciones correspondientes a actividades ordinarias de noviembre de 2025, así como las relativas a actividades específicas de septiembre, octubre y noviembre de 2025. Asimismo, consideró infundado el agravio



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

vinculado con los meses de diciembre de 2024 y agosto de 2025, al acreditarse que dichas ministraciones ya habían sido debidamente pagadas.

El órgano jurisdiccional también determinó no vincular a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, al estimar que no es jurídicamente procedente trasladar responsabilidad a una autoridad diversa.

En consecuencia, ordenó a este Instituto Electoral realizar las acciones y gestiones necesarias ante las instancias competentes para obtener el financiamiento que permita cubrir las ministraciones adeudadas, debiendo informar puntualmente cada una de dichas gestiones.

Finalmente, conminó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero para que, previa gestión del Instituto, implemente las acciones necesarias a fin de garantizar la entrega oportuna de las prerrogativas en los plazos establecidos.

Lo que se informa a las y los integrantes de este Consejo General, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 18 de diciembre de 2025.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ